lugar de los dos á que solamente se extiende la Real gracia; atendida la gravedad de la materia, y sin embargo de que sino se ha comunicado ya, pasará á todas las Ciudades un exemplar Impreso de este Real Decreto, ha acordado darlas y á V. Y. este aviso para que á la mayor brevedad y sin algun retraso, se sirva resolver si esta Diputacion debe suplicar á S. M. que se digne mandar suspender su execucion y declarar que á los Reynos de Castilla, competen privativamente, las quatro Plazas de ausencia y substitutos, y la nominacion de los Empleos que tenian antes de dhas gracias; y siendo necesario pedir su Real permiso para que se examine en Tribunal de Justicia si se ha de desentender; ó deducir los enunciados creditos en el mismo Tribunal ó lo que deban practicar en la ocurrencia.

Nuestro Señor prospere á V. Y. muchos años

Madrid y Mayo 28. de 1790

El Conde de Santa Sañez [illegible]

Nicolas de Arcayna

Domingo Acquarone

Joaquin Larcamo

Por acuerdo de la Diputacion [illegible]

[illegible]

Tl. N. y M. L. Ciudad de Murcia